



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 MAR 2015	
Recibido.....	0945.....Hs.
Exp. N°.....	29949-P.T.....F.V.

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de

ley:

Plan de Contingencia para la Detección, Prevención y Erradicación de Factores de Riesgo que puedan ocasionar la Muerte Súbita.

ARTICULO 1º: Objetivo. Créase un Plan de Contingencia para la detección, prevención y erradicación de factores de riesgo que puedan ocasionar la Muerte Súbita.

ARTICULO 2º: Definición. Se entiende por Muerte Súbita, la pérdida abrupta de la función cardíaca, que determina la muerte natural de una persona, ocurrida en la primera hora, desde el comienzo de los síntomas, en un paciente con enfermedad previa conocida o sin ella, pero que el momento y la forma de la muerte son totalmente inesperados.

ARTICULO 3º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud.

ARTICULO 4º: Controles Médicos Cardiológicos. Establécese como obligatorio la realización de controles médicos cardiológicos, y exámenes complementarios que resulten de utilidad para la detección, prevención y erradicación de factores de riesgo que puedan ocasionar la muerte súbita, los cuales se focalizarán en áreas estratégicas de la sociedad, de modo de cubrir un amplio espectro de la misma, y tendrán como eje principal la disminución de la morbimortalidad ocasionada por la muerte súbita.

ARTICULO 5º: Fácil Acceso y Gratuidad de Controles y Exámenes Médicos. Se garantizará el fácil acceso y la gratuidad para la realización de los controles médicos solicitados, en todos los efectores públicos de salud. El Instituto Autárquico Provincial de Obras Sociales de la Provincia (IAPOS), cubrirá el 100% de los controles y exámenes médicos básicos, más el coseguro por la atención del profesional, para los afiliados, hijos o adherentes.

ARTICULO 6º: Campañas de Concientización. Se realizará campañas de concientización mediante charlas, talleres, folletos o clases especiales, que promuevan el conocimiento de factores de riesgo que ocasionan, influyen y/o intervienen en la llamada Muerte Súbita.



ARTICULO 7º: Puestos Sanitarios Ambulantes. Se articularán acciones necesarias con los establecimientos educativos; y deportivo-recreativos, e instituciones públicas y privadas donde se concurra de manera masiva y que tengan fines sociales, para la realización de actividades físicas, a los efectos de implementar puestos sanitarios ambulantes de emergencia, habilitados y con el equipamiento adecuado, a fin de facilitar y garantizar la realización de los controles médicos cardiológicos y exámenes complementarios, dispuestos en la presente.

ARTICULO 8º: Capacitación en R.C.P. Se designará profesionales del área de salud, a los efectos de capacitar en Resucitación Cardio Pulmonar (R.C.P.):

- a) En forma obligatoria, y en conceptos de intermedio a avanzado de R.C.P., a personal, profesional o no, del ámbito de la salud, a docentes de gimnasios, responsables y empleados de establecimientos educativos, y deportivo-recreativos, tanto públicos como privados. Se capacitara en cantidad suficiente para que haya un mínimo, por institución, de un individuo instruido en R.C.P. por turno.; y,
- b) En forma voluntaria y en conceptos básicos de R.C.P., a personas mayores de catorce (14) años, estudiantes y deportistas.

ARTICULO 9º: Instituciones de Atención al Lactante. En relación al lactante se debe:

- a) realizar en forma obligatoria exámenes pertinentes, en todas aquellas instituciones públicas y/o privadas de atención al lactante, a fin de detectar o descartar factores de riesgo que contribuyan a la aparición de muerte súbita. El Instituto Autárquico Provincial de Obras Sociales (IAPOS), cubrirá el 100% de los controles y exámenes médicos básicos, más el coseguro por la atención del profesional; para los lactantes hijos de los afiliados a la obra social;
- b) capacitar en forma obligatoria en toda institución pública y/o privada donde asistan lactantes a los padres, profesionales, auxiliares, docentes de jardines maternas y guarderías, y cualquier otra institución a cargo de lactantes, respecto de recomendaciones que deben seguir, como forma de



prevención y atención de urgencias a fin de enfrentar cuadros y episodios que pueden desencadenar en Muerte Súbita;

- c) Sera prioridad captar aquellos padres cuyo hijo/a haya nacido prematuro o padezca un problema cardíaco a fines de capacitarlos en Resucitación Cardio Pulmonar (R.C.P.).

A los fines de la presente Ley se entenderá como prematuro al niño/a cuyo nacimiento se produzca antes de la semana trigésimo séptima acorde al criterio de la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 10: Establecimientos Educativos. El Ministerio de Educación dispondrá en establecimientos educativos públicos y privados, el cumplimiento de las siguientes acciones:

- a) realización en el ingreso al nivel escolar primario, secundario , terciario y universitario, y en forma obligatoria, de exámenes cardiovasculares y de aptitud física a los alumnos pertenecientes a los distintos niveles educativos de la Provincia, requiriendo oportunamente la certificación correspondiente, expedida por efectores públicos y/o privados de la misma, y;
- b) elaboración por parte del establecimiento educativo, de una ficha de salud del alumno, en la que constará la aptitud física del mismo, y la realización de los controles médicos y exámenes dispuestos en la presente.

ARTICULO 11: Instituciones Deportivas-Recreativas. Se encuentran incluidos clubes deportivos, gimnasios e instituciones vinculadas al deporte y la recreación, los cuales deben:

- a) establecer como obligatorio la realización de exámenes cardiovasculares y de aptitud física, de quienes participen de las actividades deportivas y recreativas que realicen tales establecimientos;
- b) disponer como requisito básico para el ingreso a las diversas instituciones deportivas, recreativas, y gimnasios, y para la participación en actividades que allí se generen, la certificación correspondiente a los exámenes efectuados;
- c) elaboración por parte de estos establecimientos, de una ficha de salud de quienes realicen las actividades a que refiere el inc. a) del presente artículo, en la que constará la aptitud física del mismo, y la realización de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los controles médicos y exámenes dispuestos en la presente, y;

- d) solicitar al momento de la realización de eventos recreativos, información respecto de los participantes del mismo, en cuanto a la aptitud física y/o inconvenientes de salud de aquellos, para lo cual dejará constancia escrita detallando situaciones de posible riesgo. En tal sentido, los responsables de las mencionadas instituciones deberán arbitrar los recaudos pertinentes.

ARTICULO 12: Cardio-Desfibriladores. El Poder Ejecutivo procederá a la adquisición de cardio-desfibriladores en cantidad suficiente, para los nosocomios dependientes del ámbito provincial, y puestos sanitarios de emergencia, a los efectos de brindar la adecuada atención de urgencias.

ARTICULO 13: Erogaciones. El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente.

ARTICULO 14: Reglamentación. El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Muerte Súbita una de las principales causas de muerte de todo el mundo, siendo en Argentina unas 30.000 muertes al año atribuidas a dicha causa. Esto es unas 80 muertes por día, 3 por hora y 1 cada 20 minutos.

La causa mas importante de la Muerte Súbita, son las enfermedades cardiovasculares. Debemos tener en cuenta que hay dos periodos de la vida en los que se centra la mayor incidencia de Muerte Súbita: el primero entre el nacimiento y los 6 meses de edad; y el segundo entre los 35 y los 70 años. En ambos grupos existe notable predominio de los varones.

Una mayoría que constituye aproximadamente el 90% de las muerte cardiovasculares súbitas en los hombres se atribuye a la cardiopatía coronaria. La proporción de mujeres que mueren súbitamente y que tienen una cardiopatía coronaria demostrada por la anatomía patológica es mas baja. Del mismo modo, los hombres que mueren súbitamente tienden a sufrir una enfermedad coronaria mas difusa que las mujeres que fallecen súbitamente de cardiopatía coronaria. La embolia pulmonar se ha reconocido también como causa frecuente de muerte súbita. En cuanto a lo que se refiere a las enfermedades del sistema nervioso central que pueden provocar muerte súbita se destacan las hemorragias cerebrales y subaracnoideas; por el contrario, parece que la trombosis y el embolismo rara vez son causa de esta.

Respecto de los recién nacidos el problema recibe el nombre de Síndrome de Muerte Súbita del Lactante (SMSL). El SMSL es el diagnostico por la muerte de un bebe de menos de un año de edad, que no logra ser explicada con precisión luego de realizar una investigación minuciosa.

Existe una gran cantidad de evidencia científica que nos permite afirmar que los bebes victimas del SMSL poseen una anormalidad en el "núcleo arcuatum", región del cerebro que controla la respiración, la frecuencia cardíaca, la termorregulación y los despertares durante el sueño. Asimismo, los bebes que nacen con otras anormalidades en su cerebro o en su cuerpo, también presentan mayor vulnerabilidad a una muerte súbita e inesperada.



El SMSL es la principal causa de muerte de bebés entre un mes y un año de edad. La mayoría de los casos se registra entre el segundo y el cuarto mes, y el 90% de las muertes se producen antes de los seis meses, luego el riesgo comienza a disminuir.

Debemos tener presente que muchos casos de muerte súbita podría prevenirse. Si bien una elevada proporción de casos no puede prevenirse debido a que no es posible identificar una causa, muchos otros sí podría evitarse si se hicieran chequeos cardiovasculares.

Analizando la evidencia científica, al menos cuatro de cada diez casos son ocasionados por patologías cardíacas tratables. Es decir, si quienes están expuestos a un mayor riesgo se hicieran controles cardiovasculares podrían evitarse una gran cantidad de muertes súbitas. Si bien un chequeo no garantiza indemnidad frente a este problema, la realización del mismo permite la identificación de una causa potencialmente previsible.

En el área del deporte se debe considerar tres grupos de riesgo:

- aquellos que realizan una actividad deportiva intensa. Cabe destacar además, que el alto rendimiento deportivo puede ocasionar también complicaciones cardiovasculares que generan arritmias graves que pueden, incluso, derivar en una muerte súbita en el momento del esfuerzo.
- Aquellos en quienes se ha detectado alguna señal de advertencia.
- Aquellos que durante un prolongado tiempo no han realizado ningún tipo de actividad física y han decidido volver a hacer deporte.

Es indispensable entonces, para determinar si una persona puede realizar ya sea deportes del alto rendimiento o que requieran cierto esfuerzo sin exponerse a un riesgo de muerte súbita, realizar un examen médico que incluya una entrevista médica sobre eventuales síntomas del deportista y cuadros cardíacos de sus familiares a fin de buscar alguna pauta que haga sospechar una enfermedad genética. También se requiere un electrocardiograma cuya realización permite sospechar alteraciones cardíacas estructurales o eléctricas que pueden impedir prácticas deportivas que sean exigentes por el riesgo aumentado de tener un accidente cardíaco.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

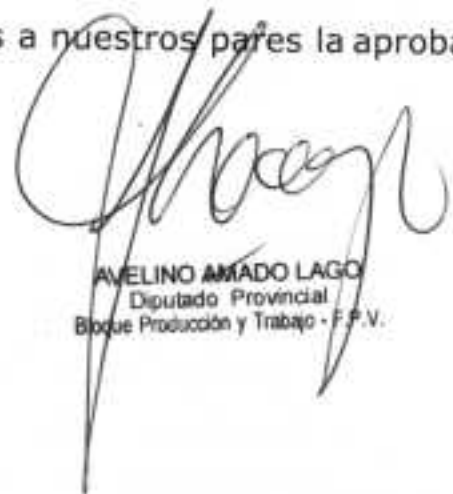
La necesidad de regular las actividades en este sentido, se hace prioritaria, de modo de prevenir la muerte súbita, a la vez que resulta trascendental la capacitación y el equipamiento necesario para la atención de urgencias en este sentido.

En los que respecta a la prevención, debemos tener en cuenta que las medidas deben ser integrales, tomándolas como un estilo de vida, entendiendo que para que exista calidad de vida, lo primero que debe tenerse en cuenta es la vida misma. Tomar conciencia de cambiar estilos de vida nocivos por saludable, dejar de fumar, controlar el peso, hacer ejercicio.

La implementación de campañas de concientización a la comunidad, respecto de esta problemática, es un elemento significativo como forma de prevención, lo que redundará en beneficio a la misma.

El menoscabo que importa a la salud pública esta problemática hace necesario retomar el presente proyecto cuyo origen fue el Expte. N° 26.437 que ha caducado y consideramos necesario romper con aquellas creencias de la cual se deduce la imposibilidad de actuar frente a estas situaciones dado lo inesperado, imprevisible y veloz de las mismas. Para ello, instruir tanto a personal responsable de instituciones como también estudiantes, deportistas y demás integrantes de la sociedad resulta básico y fundamental, ya que por las características de la muerte súbita se debe actuar en el momento sin posibilidad de esperar la asistencia de profesionales de la salud.

Por todo lo expuesto precedentemente solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.F.V.